

Ingeniero Huergo, 27 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1] C. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIAIH-00173-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de marras, fue realizada por la [DENUNCIANTE_1] en sede de la la Comisaria 16 de Ingeniero Huergo, en fecha 25 de julio de 2026 a las 02:26 hs. y recepcionada por éste Juzgado en la misma fecha a las 04:19 hs. aproximadamente. Que conforme el horario de la denuncia, es que las medidas cautelares se adoptaron de manera verbal por la Dra. Martin, Mariana; Jueza de Paz Subrogante en feria, procediéndose en este acto a RATIFICAR las mismas;

Por lo expuesto RATIFICO las siguientes medidas:

1.- ORDENAR la exclusión de hogar y prohibición de acercamiento de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de [DENUNCIANTE_1] , en su domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] a una distancia no inferior a 300 metros; también de su lugar de trabajo o lugares de recreación/ esparcimiento/ de compras, o cualquier lugar en que se encuentre la misma.-

2.- Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de manera PROVISORIA por el término de cinco (5) días respecto de su hijo menor de edad [FAMILIAR_1] (03) en el domicilio materno ya mencionado, a una distancia no inferior a los 300 metros de todo lugar público y/o expuesto, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina que permitan modificar la presente medida.

3.- Ordenar a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y su hijo, y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía

de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

4.- Hacer saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas se estaría incurriendo en el delito de desobediencia a una orden judicial, en cuyo caso podrá realizar la correspondiente denuncia penal en la comisaria mas cercana a su domicilio o en Fiscalía Descentralizada de Villa Regina.

5.- Disponer la concurrencia de [DENUNCIANTE_1] al "Sistema de Abordaje Territorial" - Ex Secretaria de Igualdad de Género (calle Chacabuco N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - [TELEFONO]) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación. A tal fin, líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial.

6.- Disponer el abordaje psicoterapéutico de [DENUNCIANTE_1] para lo cual deberá presentarse en el Departamento de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo los días lunes a partir de las 11:00 hs. Librese oficio al Departamento de Salud Mental del Hospital Dr. Carlos Ratti de cuya intervención y evaluación deberán informar al Juzgado de Familia de Villa Regina.

7.- Sin perjuicio de haberse ordenado a la policía local la confección de cédulas y consecuente notificación de las medidas dispuestas verbalmente en fecha 25-07-26, ofíciase a Comisaría 16 de Ingeniero Huergo para que notifique a las partes, con habilitación de días y horas inhábiles, la presente ratificación, y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], tanto en horario nocturno como diurno.

8.- Atento a que, de los hechos relatados y lo manifestado telefónicamente por el Oficial policial de servicio el día de los hechos, se observa la comisión de un posible delito penal, dese vista de las presentes actuaciones a la Fiscalía Descentralizada de Villa Regina. A tal fin, vincúlese a dicho organismo como interviniente en el presente proceso.

9.- Hacer saber a las partes que todos los reclamos derivados de la responsabilidad parental (prestación alimentaria, régimen de comunicación, cuidado personal) deben ser tratados en la instancia de mediación prejudicial que brinda CIMARC con asesoría jurídica obligatoria, a cuyo fin podrán contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado particular o de Defensoría Oficial del Poder Judicial.

10.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-